

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FESETAS	FUERA DE CORDOBA	FESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación y garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Junta Provincial de Beneficencia

Circular núm. 2.418

Por orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales quedan prorrogados para el próximo año de mil novecientos treinta y nueve los presupuestos vigentes de las Instituciones de Beneficencia particular sometidas al Protectorado del Exmo. Sr. Ministro del Interior.

Lo que para conocimiento de los Patronos y administradores de todas las Instituciones a quienes afecta se publica en este periódico oficial a los debidos efectos.

Córdoba 10 de Octubre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Secretario-Administrador, Juan José de la Colina.—
V.º B.º: El Vicepresidente, A. Luna.—
Rubricados.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 2.420

MES DE SEPTIEMBRE DE 1938

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto

provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 2.208'33 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 2.208'33.

Artículo 3.º Deudas, 4.846'53.

Artículo 5.º Pensiones, 13.253'93.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 147'08.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 22.872'53.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 500.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.479'16.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 312'53.

Total por capítulo, 2.291'69.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 8.367'49.

Total por capítulo, 8.367'49.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, pesetas 24.640'97.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 18.216'66.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 166'66.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.928'75.

Total por capítulo, 44.953'04.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 41'66.

Total por capítulo, 41'66.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 125.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 14.942'66.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 60.452'71.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 109.617'88.

Artículo 5.º Dementes, 29.169'41.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 125.

Total por capítulo, 214.432'66.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 291'76.

Total por capítulo, 291'76.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 7.129'16.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.833'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 41'66.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 41'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10. Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 41'66.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 83'33.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 1.916'66.

Total por capítulo, 15.129'12.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 4.851'82.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 43.244'30.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.058'33.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, 2.475'83.

Total por capítulo, 55.630'28.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 70.392'07.

Total por capítulo, 70.392'07.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 1.916'66.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 19.792'53.

Total por capítulo, 21.709'19.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.705'34.

Total por capítulo, 1.705'34.

CAPITULO XIX

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 200.000'00.

Total por capítulo, 200.000'00.

Total general, 657.816'83.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas seiscientas cincuenta y siete mil ochocientas dieciséis pesetas con ochenta y tres céntimos.—V. S. no obstante resolverá.—Córdoba 28 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación.—El Presidente, Quero.—Rubricado.—Sesión de 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, Eduardo Quero.—El Secretario, Filiberto López.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.

Parque de Intendencia de Cordoba

Núm. 2.422

A N U N C I O

Por el presente se invita a todos los comerciantes e industriales de esta localidad a nuevo concurso que se celebrará el día dieciocho del actual y a las once horas con el fin de adquirir artículos y víveres necesarios en este Parque.

Los que deseen suministrarlos podrán examinar los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán de manifiesto en este Establecimiento así como las cantidades de artículos a adquirir todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba diez de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Jefe de los Servicios, Vicente Aycart.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.419

CARRETERAS

Para la venta, en pública subasta, del fruto pendiente de los olivos propiedad del Estado existentes en las carreteras de esta provincia correspondientes a todas las comprendidas en la zona liberada, se ha señalado por esta Jefatura el día veintiséis (26) de Octubre actual, a las doce (12) horas.

La subasta se celebrará en esta Jefatura de Obras Públicas, situada en la calle Juan José de la Colina, número uno, en la forma que se previene en la Instrucción de diez y nueve de Julio de mil novecientos trece, haciéndose la enajenación con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Este anuncio pliego de condiciones mencionado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los señores Alcaldes darle la mayor publicidad, exhibiéndolo en los sitios públicos de costumbre.

El tipo de subasta será el de CUATRO MIL PESETAS, (4.000 pesetas), siendo preciso para tomar parte en la misma consignar previamente en la Caja General de Depósitos de esta provincia la cantidad de CIENTO VEINTE PESETAS, (120 pesetas), como garantía.

Las proposiciones se presentarán en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas, hasta las trece (13) horas del día veinticinco (25) del presente mes, en pliegos cerrados, acompañadas de otros, en sobre abierto, que contenga el resguardo de depósito que se exige como garantía.

PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo primero. Es objeto de esta subasta la enajenación del fruto pendiente de los olivos del Estado existentes en todas las carreteras de esta provincia que se hallen dentro de la zona liberada.

Artículo segundo. La cantidad y calidad de los frutos objeto de esta subasta, será la que se encuentren en los olivos el día de la recolección, sin responder el Estado, por ningún concepto, de mermas en la cantidad ni defectos en la calidad del fruto.

Desde el momento de la adjudicación, el rematante se hará cargo de la custodia y guardería del fruto, no siendo responsable esta Jefatura de las mermas que por cualquier concepto pudieran sufrir dicho fruto.

Artículo tercero. La recolección de la aceituna será de cuenta del rematante, empleando los procedimientos usuales del país para llevar a cabo dicha operación en el plazo que le convenga.

Artículo cuarto. El tipo para remate será el de CUATRO MIL PESETAS, (4.000 pesetas), a que asciende la valoración aproximada de dicho fruto.

Artículo quinto. Una vez hecha la adjudicación de la subasta, el contratista queda obligado, en el improrrogable plazo de cinco días, a verificar en esta Delegación de Hacienda el ingreso de la cantidad por que se haya comprometido a tomar a su cargo dicha enajenación, y transcurrido dicho plazo, será rescindido el compromiso, con pérdida de la fianza.

Artículo sexto. La garantía para licitar será de CIENTO VEINTE PESETAS (120 pesetas), que se consignarán en la Caja General de Depósitos de la provincia.

Una vez hecha la adjudicación de la subasta, se ordenará la devolución de los depósitos pertenecientes a las proposiciones que no hayan obtenido la adjudicación, y respecto al del ad-

judicatario, se ordenará la devolución cuando éste presente la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, a favor del Tesorero público, la cantidad a que asciende el remate y el recibo de haber abonado el importe de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día..... de Octubre actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del fruto pendiente de los olivos propiedad del Estado existentes en las carreteras de la provincia de Córdoba comprendidas dentro de la zona liberada, se comprometo a abonar por dicho aprovechamiento la cantidad de..... pesetas, (n letra). (Aquí, la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos, escritas en letra, que el proponente se compromete a abonar por el aprovechamiento de los frutos subastados, así como en toda aquella en que se añada una cláusula).

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de cuatro cincuenta pesetas, o en papel común, con póliza de igual clase, más un timbre benéfico de diez céntimos, desechándose, desde luego, las que al abrirlas no resulten con ambos requisitos cumplidos.

Córdoba diez de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.375

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del Distrito número uno de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas por lesiones seguido en este Juzgado contra Esperanza Gálvez Cruz, que causó a Milagros López García, ésta de ignorado paradero, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a 30 de Septiembre de 1938, III Año Triunfal, el señor don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del Distrito número uno de esta capital, habiendo visto los presentes autos juicio verbal de faltas por lesiones, seguidos en este Juzgado con intervención del Ministerio Fiscal, contra Esperanza Gálvez Cruz, cuyas circunstancias personales constan a virtud de oficios recibidos en este Juzgado por la Comisaría de Vigilancia y Casa de Socorro, hecho ocurrido el día tres de Agosto anterior; y

Resultando. Que por la Comisaría de Vigilancia y Casa de Socorro se recibieron oficios en los cuales se manifestaba que Milagros López García, había sido asistida de lesiones que le produjo Esperanza Gálvez Cruz en su domicilio José

Zorrilla, 5. Hechos que se declaraban probados.

Resultando. Que celebrado el correspondiente juicio con el resultado que aparece de las declaraciones prestadas y emitido dictamen por el señor Fiscal municipal suplente del Distrito, éste con vista de lo actuado calificó el hecho denunciado como constitutivo de una falta prevista y penada en el artículo 578 del Código Penal de la que es responsable Esperanza Gálvez Cruz, para la que se solicitó se le impusiera la pena de cinco días de arresto y al pago de costas.

Considerando. Que según aparece de las pruebas practicadas, la denunciada Esperanza Gálvez Cruz, es responsable de una falta de lesiones por cuya razón procede admitir el dictamen Fiscal y dictar sentencia en la forma y con el resultado por él mismo solicitado.

Considerando. Que las costas del procedimiento deben imponerse por Ministerio de la Ley al responsable de un delito o falta el que al serlo criminalmente lo es también civilmente por lo que las causadas en este juicio, deben ser impuestas a Esperanza Gálvez Cruz.

Visto el artículo citado del Código Penal y los demás de general aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de Justicia municipal.

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Esperanza Gálvez Cruz, a la pena de cinco días de arresto y al pago de costas, librándose oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en unión de edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano de Tena.

Publicación. Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez municipal que la suscribe en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública ante mí el Secretario, doy fe.—Francisco Naranjo.

Y para que conste y sirva de notificación a la perjudicada, pongo el presente en Córdoba a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Alfredo Usano.—El Secretario, Francisco Naranjo.

Núm. 2.378

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del Distrito número uno de esta capital, Instructor de los expedientes de responsabilidad civil.

Por el presente se cita y llama a los vecinos de Villaviciosa Manuel Franco García y Miguel García Cano cuyos actuales paraderos se ignoran para que en término de ocho días a partir de la inserción del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia comparezcan personalmente o por escrito en el expediente de responsabilidad civil que se les sigue como responsables de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los hechos que dieron lugar a la iniciación del Movimiento Nacional apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Córdoba a 5 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario Judicial, Aurelio Ortega.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA